

Al contestar refiérase
al oficio n.º **07410**

27 de marzo de 2025
DFOE-LOC-0578

Licenciada
Norma Aguilar Cordero
Auditora Interna a.i
MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
naquilar@aserri.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la auditora interna interina de Aserrí, sobre el nombramiento de funcionarios en plazas temporales en la Unidad de Auditoría Interna.

Se procede a dar respuesta al oficio n.º AU-020-2025 de 10 de marzo de 2025, registrado en esa fecha.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con lo siguiente:

- 1. ¿Es necesario que las municipalidades preparen una lista de candidatos (terna) para ocupar puestos en ausencias temporales con fechas de contratación específicas? (...)*
- 2. ¿De existir un puesto vacante temporal, y el personal idóneo no sea del grado inmediato superior, podría la administración ascenderlo si cumple con todos los requisitos del puesto vacante? ¿O debe esta vacante permanecer vacía hasta que se logre realizar el concurso externo, aun cuando sea necesario ocupar la plaza?*
- 3. ¿Es vinculante y obligatorio que, en las plazas temporales de la Auditoría interna distintas del Auditor y sub auditor, el Auditor ¿brinde su recomendación de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018), o puede la administración arbitrariamente poner a un externo para que ocupe el puesto sin ser aprobado por dicha Auditoría?*

DFOE-LOC-0578

2

27 de marzo de 2025

Es criterio de la consultante que (...) *Aunque el artículo 137 del Código Municipal establece los procedimientos para llenar las plazas vacantes en las áreas de la municipalidad, no proporciona directrices claras sobre cómo manejar las vacantes temporales con plazos definidos. Además, no aborda las suplencias o el reemplazo temporal de un funcionario titular por otro funcionario. Esta falta de claridad puede generar situaciones en las que un funcionario que cumple con los requisitos para una vacante temporal no pueda ser considerado para un ascenso si no pertenece al grado inmediato anterior. Esto limita las oportunidades de desarrollo profesional y ascenso dentro de la organización, afectando la motivación y el aprovechamiento del talento disponible.*

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica (LOCGR)¹ en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el [Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República](#) (Reglamento de Consultas)², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

El artículo 8 de dicho *Reglamento*, contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre esos está que el asunto sometido debe ser competencia del Órgano Contralor.

De lo expuesto se desprende con claridad que las consultas 1 y 2, en los términos planteados, no cumplen con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante el Órgano Contralor ya que no están en su ámbito de competencia; sino que corresponde su atención a la Procuraduría General de la República.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en el artículo 9 del *Reglamento*, se rechaza parcialmente la presente gestión en lo relativo a las consultas 1 y 2; por lo que, se procede a la atención únicamente de la consulta 3.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento*, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

¹ Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

² Resolución n.º R-DC-197-2011 de 13 de diciembre de 2011.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría Interna, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

a) Plazas Vacantes en la Unidad de Auditoría Interna

El artículo 24 de la Ley General de Control Interno (LGCI)³ señala que (...) *Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.*

Además, la norma 6.11 de los [Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR](#) (Lineamientos)⁴ señala:

6.11 AUTORIZACIÓN DEL AUDITOR INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DE MOVIMIENTOS Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES AL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA *En el caso de los funcionarios de la Auditoría Interna distintos del auditor y el subauditor Internos, su nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización formal del Auditor Interno.*

Asimismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se trate del dictado de medidas cautelares, dentro de una investigación preliminar o un procedimiento administrativo, que impliquen un movimiento del personal de la Auditoría Interna, en cuyo caso la Administración deberá observar bajo su responsabilidad y como requisitos de validez de la decisión que llegue a ser adoptada, las condiciones establecidas en el lineamiento 3.1.

El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo correspondiente, por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del Auditor Interno (Así reformado mediante resolución R-DC-00102-2023).

³ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

⁴ Resolución n.º R-DC-083-2018 de 9 de julio de 2018.

DFOE-LOC-0578

4

27 de marzo de 2025

Así las cosas, conforme a lo indicado en el artículo 24 de la LGCI y la norma 6.11 de los *Lineamientos*, es claro que para el resto del personal de la auditoría interna (distintos del auditor y subauditor internos), las decisiones del jerarca que conllevan los movimientos de personal, requieren la autorización necesaria del titular de la auditoría interna.

Esto significa que, como todo acto administrativo⁵, este debe ser razonado, de ahí que la autorización o no del auditor interno sobre el movimiento de su personal, debe poseer entre sus elementos esenciales causa o motivo, que no es más que el conjunto de circunstancias de hecho y de derecho que ha tomado en cuenta para justificar lo dictado; de igual manera, la administración deberá considerar lo indicado por el auditor interno, y las razones motivadas para también sustentar lo dictado.

Estas normas devienen en una garantía para que el auditor interno valore, que en el ejercicio de dichas actuaciones por parte de la Administración no se afecte negativamente la actividad de dicha Unidad, así como la propia independencia funcional y de criterio. Por lo que, ante los movimientos de personal de la Unidad de Auditoría Interna distintos del auditor y subauditor internos, estos deben contar (como requisito de validez), con la autorización del auditor interno⁶.

b) Atención de la consulta planteada

En lo que respecta a la consulta 3), conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LGCI y la norma 6.11 de los *Lineamientos*, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal de la Auditoría Interna (distinto del auditor y subauditor), deben contar con la autorización formal del auditor interno para su ejecución.

IV. CONCLUSIONES

1. Los funcionarios de la Auditoría Interna (distintos del auditor y subauditor) están sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la entidad.
2. Los movimientos de personal de la Auditoría Interna (distintos del auditor y subauditor) requieren la autorización formal del auditor interno.
3. La autorización o no del auditor interno sobre el movimiento de su personal, debe poseer entre sus elementos esenciales causa o motivo, que ha tomado en cuenta la Administración para justificar lo dictado. La discreción del auditor interno está

⁵ Artículos 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

⁶ En ese sentido ver los oficios n.ºs [02026 \(DFOE-LOC-0225\)](#) de 21 de febrero de 2024, [21853 \(DFOE-CAP-1188\)](#) de 3 de diciembre de 2021, [08497 \(DFOE-CIU-0073\)](#) de 10 de junio de 2021, [06736 \(DFOE-IFR-0186\)](#) de 16 de mayo de 2019, y [10076 \(DFOE-DL-0833\)](#) de 18 de julio de 2018.

DFOE-LOC-0578

5

27 de marzo de 2025

delimitada por la legalidad y proporción al contenido de su motivación; si ocurre la no autorización, será justificada en razón de la afectación de manera negativa al desarrollo de la actividad de la Auditoría Interna, o bien la independencia funcional y de criterio.

Finalmente, les informamos que la Contraloría General se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Lic. Francisco Hernández Herrera
Gerente de Área a.i.

Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/emg
ci: Expediente
NI: 5665, 6130 (2025)
G: 2025001635-1